



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogota, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta del 83 de 21 de Octubre de 2014. facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte CONSUELO URIBE MALLARINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.584.744, quién actúa como Vicerrectora de Investigación de la Pontificia Universidad Javeriana. identificada con N.I.T. 860.013.720-1, Institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería juridica reconocida mediante Resolución Nº 73 de 1933-12-12, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Educación Nacional del 4 de diciembre de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 r. El contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque dentro de las funciones generales del ICFES descritas en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, se encuentra la de: "Realizar estudios e investigación en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos". En desarrollo de dicha ley, se expidió el Decreto 5014 de 2009 en cuyo artículo 13 se asigna a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación las siguientes funciones "2. Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan estratégico": "5. Participar y propiciar proyectos nacionales e internacionales en materia de investigación en evaluación de la calidad"; "7. Gestionar y ejecutar los ... proyectos y alianzas que giren en torno a la investigación sobre la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con el plan estratégico empresarial"; "9.

Art. 12 Ley 1324 de 2009.

mantino de la Evaluación - ICFES

porting of the property of the second second

icfes V





Coordinar estudios e investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación." Teniendo en cuenta lo anterior la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación abrió en 2014 una invitación a grupos de investigación, interesados en realizar investigaciones sobre calidad de la educación utilizando como insumo los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES. Las propuestas recibidas fueron evaluadas por expertos investigadores, con los mejores proyectos constituyeron la lista de proyectos elegibles. El Comité Asesor del Programa de Investigación definió la lista de proyectos a apoyar, para ello se requiere la contratación de los proponentes cuyos proyectos fueron seleccionados. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere realizar un contrato de financiamiento de recuperación contingente para el realizar el adelanto de actividades científicas según lo contemplado en el literal d) del articulo 8 del decreto extraordinario 591 de 1991. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación es: "Desarrollar la investigación "Brechas de género en el rendimiento escolar a lo largo de la distribución de puntajes: evidencia pruebas saber 11"; proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue seleccionado y aprobado por parte del ICFES de acuerdo a la invitación de grupos que se realizó en el año 2014 a los interesados en realizar investigaciones sobre calidad de la educación utilizando como insumo los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES." 3. Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, abrió en 2014 una invitación dirigida a grupos de investigación interesados en realizar investigaciones sobre calidad de la educación, utilizando como insumo los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES. Las propuestas presentadas fueron evaluadas por expertos académicos quienes verificaron que técnicamente los proyectos de investigación fueran viables y de buena calidad académica para ser incluidos dentro de un banco de elegibles para grupos de investigación, en los que resultaron incluidos los siguientes: 1) Proyecto: "Uso de técnicas de minería de datos para determinar la relación entre antecedentes educativos y resultados en las pruebas SABER 11 del año 2012", avalado por la Universidad de Manizales, 2) Proyecto: "Resultados en saber 11 a nivel de sede educativa: análisis dependencia y heterogeneidad espacial, como insumos para la politica pública", avalado por la Universidad Sergio Arboleda, 3) Proyecto: "Factores ecológicos asociados al desarrollo de habilidades sociales y emocionales: análisis exploratorio de variación entre instituciones educativas y variación entre municipios", avalado por la Universidad de los Andes, 4) Proyecto: "¿Vale la pena prepararse? Efectos de la participación en actividades preparatorias sobre el desempeño en el examen SABER", avalado por la Universidad Javeriana, 5) Proyecto: "Brechas de género en el rendimiento escolar a lo largo de la distribución de puntajes: evidencia pruebas saber 11", avalado por la Universidad Javeriana y 6) Proyecto: "¿Qué estudiar?: la pertinencia de la educación terciaria en Colombia", avalado por la Universidad EAFIT. 4. Que el artículo 8º del Decreto Ley 591 de 1991 establece la ides V2

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

te ij so kis mietro in ikkom l





posibilidad de que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas entre otras, en la modalidad de recuperación contingente. 5. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el cual establece". Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los articulos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007en concordancia con lo previsto en el articulo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica. resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". 6. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 256 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Desarrollar la investigación: "Brechas de género en el rendimiento escolar a lo largo de la distribución de puntajes: evidencia pruebas saber 11"; proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue seleccionado y aprobado por parte del ICFES de acuerdo a la invitación de grupos que se realizó en el año 2014 a los interesados en realizar investigaciones sobre calidad de la educación utilizando como insumo los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones especificas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Desarrollar la investigación de acuerdo con los parámetros presentados en la propuesta de investigación, previamente aprobada y ajustada. 2) Cumplir con el cronograma de actividades señalado en la propuesta, teniendo en cuenta las fases de la investigación, las actividades que se llevaran a

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

icfes V3





cabo en cada una y los tiempos estimados para ello durante la ejecución del proyecto. 3) Darle correcto manejo a los recursos de financiamiento entregados por el ICFES así como utilizar la información proporcionada por el ICFES, exclusivamente en los fines del proyecto. 4) Presentar los productos de conformidad con las entregas establecidas y realizar los ajustes requeridos partiendo de la retroalimentación del Comité Asesor del Programa de investigación del ICFES. 5) Entregar al ICFES los resultados de la investigación y cualquier desarrollo que realice sobre las bases de datos, 6) Asistir a las reuniones organizadas por el ICFES para discutir los avances del proyecto de investigación las cuales, de acuerdo a las circunstancias, pueden ser virtuales. 7) Informar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el proyecto y su ejecución, que la investigación se financia con recursos del ICFES independiente del grupo de investigación o institución educativa al cual esté vinculado, con el siguiente texto: "Esta investigación recibió apoyo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. Las opiniones, tesis y argumentos expresados son de los autores y no representan el punto de vista del Instituto". 8) Cumplir, dentro de los plazos definidos en la propuesta, con la entrega de los siguientes productos conforme al Anexo de documentos a entregar durante la ejecución de la investigación, el cual hace parte integral del presente contrato: A) Cronograma y protocolo de investigación conforme al Anexo de documentos a entregar durante la ejecución de la investigación, en su numeral 1; B) Informe de avance 1 conforme al Anexo de documentos a entregar durante la ejecución de la investigación, en su numeral 2; C) Informe final conforme al Anexo de documentos a entregar durante la ejecución de la investigación, en su numeral 3. D) Así mismo deberá presentar llegado el caso, los ajustes a cada uno de los productos establecidos en Anexo de documentos a entregar durante la ejecución de la investigación de acuerdo a las recomendaciones ofrecidas por el comité asesor del programa de investigación del ICFES. Estos productos deberán tener aprobación por parte del comité asesor del programa de investigación del ICFES y en caso de que EL CONTRATISTA no considere pertinentes las recomendaciones hechas por este comité y decida no incorporarlas a su trabajo, deberá presentar una carta en la cual argumente las razones para no hacerlo, en todo caso para su validación dicha carta requiere aprobación del comité asesor. 9) Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el ICFES, o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto. 10) Respetar y hacer respetar por parte del grupo de investigación los derechos de autor. El plagio será causal de incumplimiento grave del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA y su grupo de investigación serán los únicos responsables frente a terceros. El ICFES no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto. 11) Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas integrales de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 11) Comunicar oportunamente al ICFES cualquier cambio de domicilio. 12) Comparecer icfes V4

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

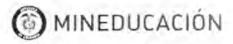
The Control of Apple of the Control or the rest of the same of the



FINANCIAMIENTO-RECUPERACIÓN E No. 168 - 2015 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015. ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA

EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES -, Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA



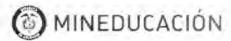


oportunamente a la liquidación del contrato a solicitud del ICFES. 13) Entregar al ICFES los informes en medio físico y magnético, 14) Aportar oportunamente los recursos de contrapartida, si a ello hubiere lugar. 15) Aplicar los recursos de financiamiento exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 16) Rendir informes financieros al ICFES sobre la inversión de los recursos entregados a título de financiamiento del proyecto, debidamente soportados con la relación de gastos y facturas. 17) Solicitar la autorización previa del ICFES para el traslado de recursos de un rubro a otro, cuando los recursos a trasladar excedan el veinte por ciento (20%) del rubro de destino, según el presupuesto inicial. 18) Designar, dentro del grupo de investigadores, al director del proyecto quien actuará como investigador principal de acuerdo a la propuesta presentada en la invitación. 19) Solicitar la autorización previa y por escrito del ICFES en el evento de cambio del investigador principal durante la ejecución del proyecto. 20) Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal mencionado en la propuesta, a las labores del proyecto. 21) Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 22) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento e inversión de los recursos de financiamiento. 23) Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. 24) Acreditar por parte del representante legal los aportes al sistema de seguridad social integral. 25). Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013, 26). Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerian para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1.Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 4. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 8. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 9. Facilitar a EL CONTRATISTA a la mayor brevedad icfes V5

Two I I Ivan I want





posible, los datos que requiera para adelantar su investigación. Dicha información se entregará de acuerdo con la propuesta de investigación aprobada y en caso de que se requiera información adicional se entregará cuando EL CONTRATISTA demuestre y justifique mediante comunicación escrita al comité asesor la necesidad de dicha información para el desarrollo de su investigación y este comité apruebe su entrega. 10. Asumir los costos de tiquetes y gastos de viaje necesarios y requeridos para que EL CONTRATISTA asista y participe en las reuniones que se realicen en la ciudad de Bogotá D.C en las fechas y lugares que la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación determine y que se requieran para el desarrollo de la investigación objeto del presente contrato. Estos costos solamente se cubrirán para el director de la investigación. 11. Asegurar una completa auditoria al cumplimiento de las reglas de la invitación, en cuanto al uso de los rubros entregados en financiamiento.

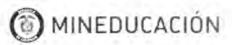
CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de Cuarenta y Un Millones Trescientos Dieciseis Mil Cincuenta y Tres Pesos M/Cte (\$41,316.053). El valor al que se refiere la presente clausula será cancelado en la siguiente forma: 1.) Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del contrato una vez aprobado por el ICFES el cronograma y protocolo de investigación conforme a lo contemplado en las obligaciones del contratista numeral 8, punto A. 2.) Un segundo desembolso correspondiente al 20% del valor total del contrato una vez aprobado por el ICFES el Informe de avance 1 conforme a lo contemplado en las obligaciones del contratista numeral 8, punto B. 3.) Un tercer y último pago correspondiente al 30% del valor total del contrato una vez aprobado por el ICFES el Informe final del proyecto de investigación conforme a lo contemplado en las obligaciones del contratista numeral 8, punto C. Los pagos estarán atados a la aprobación de los productos presentados por parte del supervisor del contrato, quien recibirá visto bueno de aprobación por parte del comité asesor del programa de investigación del ICFES

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las icfes V₆







demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 20 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. RECUPERACION CONTIGENTE: Cuando el ICFES, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de El CONTRATISTA y su garante, determine que éste ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, procederá a dar por terminado el contrato y a establecer, mediante resolución motivada, la obligación de reembolso en cuyo caso se exigirá el reintegro del capital dado en financiamiento, más intereses corrientes vigentes desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución. Allí mismo, se ordenará el cobro de la cláusula penal subsidiariamente con cargo a la garantía de cumplimiento. Dicha resolución, una vez en firme, prestará mérito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. Para los fines previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier aviso o requerimientos para ser constituido en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

The state of the s





CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Parágrafo: De ser necesario, las partes podrán acordar prorrogar el presente contrato, siempre y cuando exista una justificación clara y suficiente para considerar la viabilidad de la misma.

CLÁUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia/colombiana.

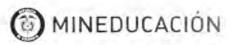
whitecomes the all almost all quare

Manta (5711-3077008)

icfes V₈







CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantízar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. (ii) Calidad del Servicio: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. (iii) Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y 36 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantia durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

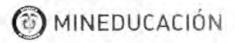
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

icfes Vo







CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista. El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del articulo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la, ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas díarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total

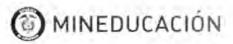
Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

Company of the second s

the property of the second of

icfes V₁₀





del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el articulo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

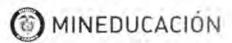
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad sobre el derecho patrimonial de autor acerca de los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto el contrato, pertenecerá a la respectiva institución de educación superior o centro de investigación extranjera donde se certifica que el grupo de investigación cuenta con el aval de la entidad y al ICFES de manera equivalente a los porcentajes de financiación de cada uno. No obstante, tanto el ICFES como los contratistas, podrán utilizar los resultados de las investigaciones para los fines inherentes a la misión de cada uno y sin fines comerciales. EL CONTRATISTA deberá entregar junto con el informe final, una carta al ICFES en donde se otorque la licencia de uso, reproducción y divulgación de la icfes V 11

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

The State of the s

O CONTRACTOR OF THE O





investigación resultante del proyecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA manifiesta estar debidamente facultado por todos y cada uno de los investigadores que van a ejecutar las actividades del proyecto, para otorgar al ICFES como en efecto lo hace, plena autorización para el uso, reproducción y divulgación de los resultados de la investigación sin necesidad de autorizaciones adicionales o posteriores a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

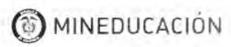
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 218 de 2015 y sus anexos.2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 256 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y infessiva de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y

many - Mary to be the thing to constitute on

A STATE THE STATE OF THE STATE





Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

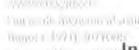
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 13 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

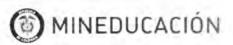












CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 13 de febrero de 2015.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenadora del Gasto ICFES

CONSUELO URIBE MALLARINO
Vicerrectora de Investigación
PONTIFICIA UNIVERSIDAD

JAVERIANA CONTRATISTA

Revisó. Francia Magia Jiménez Franco. Elaboró. Diego Palacios Sánchez

icfes V14







PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 168 – 2015 DEL 13/02/2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta del 83 de 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte CONSUELO URIBE MALLARINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.584.744, quién actúa como Vicerrectora de Investigación de la Pontificia Universidad Javeriana. identificada con N.I.T. 860.013.720-1, Institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nº 73 de 1933-12-12, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Educación Nacional del 4 de diciembre de 2014, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 168-2015 del 13/02/2015, cuyo objeto es la "Desarrollar la investigación "Brechas de género en el rendimiento escolar a lo largo de la distribución de puntajes: evidencia pruebas saber 11"; proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue seleccionado y aprobado por parte del ICFES de acuerdo a la invitación de grupos que se realizó en el año 2014 a los interesados en realizar investigaciones sobre calidad de la educación utilizando como insumo los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES" acuerdan en esta CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD lo siguiente: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración. creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Por su parte, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre si reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla Para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha/



to the Year manney In. on the con-







PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 168 – 2015 DEL 13/02/2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-. Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de el ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: 1. Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por El ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. 2. Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. 3. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas. patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. 4. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. 5. Todos los . documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o









PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 168 – 2015 DEL 13/02/2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: 1. Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada v/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad hava vencido. PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD: 1. La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levisima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se de a la Información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere. EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverà de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la



Daniel Company of the Company of the







PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 168 – 2015 DEL 13/02/2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las "partes" acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de los cinco días hábiles inmediatamente siguientes contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverá en los mismos términos y condiciones estipulados para la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS en la cláusula DÉCIMA QUINTA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 168 - 2015 del 13/02/2015. PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA: Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación en cualquiera de sus formas del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual o de cualquier indole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. PARAGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA: La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD: Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraido, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de equivalente al 50 % del valor total del contrato,



THE STATE OF THE S

of Troba sphings of the control to the

O O







PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 168 – 2015 DEL 13/02/2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

valor que podrá hacer efectivo el ICFES descontado directamente de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato para la solución de controversias.

PARÁGRAFO NOVENO: El presente Acuerdo de Confidencialidad hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 168 - 2015 del 13/02/2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 13/02/2015.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenadora del Gasto ICFES

CONSUELO URIBE MALLARINO

Representante Legal

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – Francia Maria del Pilar Jimenez Franco Elaboró: Diego Palacios Sánchez

O we that the state of the stat

Convert Folia Co. Co. 108 manufactura can CO. 100 o Co. 109 fe